

SEA 11/23
10-AURE-1000.5/2022

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, EN LA C/ JUAN RAMÓN JIMÉNEZ, Nº 2, POLÍGONO INDUSTRIAL “EL CERVELLÓN II”, PARACUELLOS DE JARAMA.

Por escritos de referencia de entrada en el Registro General de esta Consejería Nº 10/140452.9/23 y Nº 10/103228.9/23, de fecha de entrada en el Área de Evaluación Ambiental de 13 de febrero de 2023, el Área de Planificación y Gestión de Residuos, remite documento ambiental relativo al proyecto de ampliación de una actividad de gestión de residuos no peligrosos, situada en la C/ Juan Ramón Jiménez, Nº 2, Polígono Industrial “El Cervellón II”, promovida por RECUPERACIONES INDUSTRIALES VALENCIA, S.L, en el municipio de PARACUELLOS DE JARAMA, para inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El proyecto tiene por objeto la modificación de una actividad de gestión de residuos no peligrosos, que consiste en la ampliación de la cantidad de residuos a gestionar y de la capacidad máxima de almacenamiento de los residuos ya autorizados, así como la inclusión de nuevos códigos LER, pasando de una cantidad anual gestionada de residuos no peligrosos de 435 t a 26.275 t y de una capacidad máxima de almacenamiento de 148 t a 1.814 t. Por otra parte se solicita un cambio de titularidad, pasando de denominarse RECUPERACIONES METALURGICAS VALENCIA, S.L. a RECUPERACIONES INDUSTRIALES VALENCIA, S.L. Parte de la actividad se desarrolla en el exterior de una parcela situada en un polígono industrial.

Por tanto, se trata de la ampliación de una actividad recogida en el Grupo 9.b “Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales”, del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.2.c) de la citada Ley 21/2013, “cualquier modificación de las características de un proyecto del anexo I o del anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c) ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Se entenderá que esta modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga:

- 1.º Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.
- 2.º Un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.
- 3.º Incremento significativo de la generación de residuos.
- 4.º Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.
- 5.º Una afeción a Espacios Protegidos Red Natura 2000.
- 6.º Una afeción significativa al patrimonio cultural.



A la vista de la documentación aportada, se observa que se solicita ampliar la cantidad de residuos a gestionar al año en aproximadamente 61,2 veces más respecto al autorizado, incorporando varios códigos LER diferentes a los ya gestionados, existiendo por lo tanto una mayor circulación de entrada y salida de vehículos de transporte, Así, se considera que la ampliación solicitada supone un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera en carga y descarga y transporte de residuos y de la generación de residuos.

En consecuencia, se debe realizar una evaluación de impacto ambiental simplificada, para determinar si se requiere o no someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, basándose en los criterios que recoge el Anexo III de la citada Ley 21/2013, sobre las características de los proyectos, su ubicación y las características de los potenciales impactos que puedan generar.

ANTECEDENTES.

Revisados los antecedentes existentes en esta Dirección General, se encuentra que con fecha 30 de octubre de 2013 se emitió resolución de análisis caso por caso, en aplicación de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, según la cual se resolvía que no se consideraba necesario someter el proyecto de gestión de residuos no peligrosos previsto en la C/ Juan Ramón Jiménez, Nº 2, Polígono Industrial "El Cervellón II", del término municipal de Paracuellos de Jarama, promovido por RECUPERACIONES METALURGICAS VALENCIA, S.L, a ninguno de los procedimientos ambientales establecidos en la Ley 2/2002, siempre que se cumplieran algunas condiciones, que se reflejaban en dicho informe. Se solicitó inicialmente una cantidad máxima almacenada de 148 t de residuos no peligrosos y una cantidad máxima a gestionar de 435 t/año. La actividad se encuentra autorizada (13GOA1400019616W), desde el 25 de julio de 2017.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Examinado el documento ambiental remitido, se observó que daba lugar a confusión en algunos aspectos, siendo preciso completar con otros que resultan indispensables para realizar las consultas necesarias en el procedimiento y emitir posteriormente el Informe de Impacto Ambiental, por lo que, con fecha 2 de marzo de 2023, se solicitó información complementaria al promotor.

Mediante escritos de referencia en el Registro General de esta Consejería Nº 10/469814.9/23 y Nº 10/383340.9/23, de fecha de entrada en el Área de Evaluación Ambiental 10 de mayo de 2023, el Área de Planificación y Gestión de Residuos remite la información complementaria presentada por el promotor.

Conforme al artículo 46 de la Ley 21/2013, que establece la necesidad de realizar consultas a las administraciones afectadas y personas interesadas por la realización del proyecto, con fecha de 25 de mayo de 2023 se solicitó informe al Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, a Ecologistas en Acción, y a la Dirección General de Salud Pública.



Con fecha 28 de junio de 2023, se recibe informe de la Dirección General de Salud Pública.

Habiéndose cumplido el plazo de veinte días concedido, no se han recibido el resto de informes solicitados, si bien, según lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 21/2013, se puede proseguir con las actuaciones.

DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DEL PROYECTO CONTEMPLADO EN EL DOCUMENTO AMBIENTAL

La actividad llevada a cabo actualmente es la gestión de residuos no peligrosos, entre ellos residuos metálicos férricos y no férricos y cables. La presente solicitud consiste en la ampliación de la cantidad anual de residuos a gestionar, la capacidad máxima almacenada y la incorporación de nuevos códigos LER.

La actividad de gestión de residuos cuya ampliación se solicita se lleva a cabo en la parcela del número 2 de la calle Juan Ramón Jiménez, dentro del polígono industrial "El Cervellón II", en el término municipal de Paracuellos de Jarama (3542911VK5834S0001TB). El acceso se realiza desde la carretera M-111 Barajas-Fuente el Saz discurriendo de forma paralela a dicha carretera.

La actividad se desarrolla en una parcela pavimentada de 1.195 m² de superficie, donde se ubica una nave de 217,24 m² de superficie en planta, distribuida de la siguiente forma:

Zona	Superficie(m ²)
Nave	
Nave, superficie de planta	217,24
Nave, superficie construida	232,19
Oficinas planta primera	17,45
Aseo-vestuario, planta baja	9,75
Almacén sustancias peligrosas.	5,25
Almacén residuos en montones - nave	95,00
Almacén residuos sacas - nave	12,00
Almacén residuos contenedores-nave	53,00
Pasillos de circulación nave	39,74
Exterior	
Zona exterior, almacén de residuos	500,00
Zona exterior, almacén de residuos	200,00
Zona báscula	50,00
Pasillos de retranqueo y rodadura	227,76

En esta ampliación no se realizan nuevas edificaciones, solo se lleva a cabo una redistribución de los residuos.

Toda la parcela se encuentra cubierta con una lámina de geotextil de poliéster, capa de zahorra de 18 cm y una capa de hormigón armado H-250, de 20 cm, con pendientes



dirigidas a la red de recogida de aguas, evitando de esta forma lixiviados a suelo. También el interior de la nave se encuentra pavimentado.

El proceso de gestión que se lleva a cabo consiste en la recepción y revisión visual de los residuos, que provienen de productores, clasificación según el tipo de residuo y su almacenamiento, hasta la entrega a gestor autorizado final, además del trefilado de cables.

Actualmente la cantidad total de residuos no peligrosos que se gestiona al año es de 435 t, siendo la capacidad máxima de almacenamiento de 148 t. Con la ampliación se pasa a 26.275 t de gestión anual y a una capacidad máxima de almacenamiento de 1.814 t. A continuación, se reflejan los residuos ya autorizados y posteriormente los residuos solicitados:

Autorizados

Residuo	Código LER	Almacén máximo (t)	Cantidad gestionada (t/año)
Metales féreos y no féreos	12 01 01; 12 01 03; 15 01 04; 16 01 17; 16 01 18; 17 04 01; 17 04 02; 17 04 03; 17 04 05; 19 12 02; 19 12 03; 20 01 40	148	435

Solicitados

Residuo	Código LER	Cantidad gestionada (t/año)	Almacén máximo (t)
Metales ferrosos	16 01 17	500,0	15,0
Hierro y acero	17 04 05	4.000,0	50,0
Metales féreos	19 12 02	20.000,0	1.700,0
Metales	20 01 40	1.000,0	15,0
Acero inoxidable	17 04 05	650,0	15,0
Cobre, bronce y latón	17 04 01	20,0	2,0
Aluminio	17 04 02	70,0	10,0
Metales no ferrosos	16 01 18	5,0	1,0
Mátales no féreos	19 12 03	10,0	1,0
Plomo	17 04 03	5,0	1,0
Cinc	17 04 04	3,0	3,0
Cables	17 04 11	12,0	1,0
TOTAL		26.275	1.814

Para el desarrollo de la actividad se cuenta con una grúa móvil-pulpo (diesel), una báscula para camiones (200 W) y un termo para agua caliente (2000W). La ampliación de la actividad no conlleva modificaciones o incremento de la maquinaria. El consumo eléctrico actual es de 2.699 Kwh/año.

Tanto en los camiones pertenecientes a la actividad, como en la maquinaria en este caso la grúa-pulpo el cambio de aceite se realiza en las instalaciones propias, pero el resto de mantenimiento lo realiza una empresa externa.



El consumo de energía eléctrica para alumbrado de parcela, nave, porches, calefacción, aire acondicionado y agua caliente sanitaria, al mantenerse los mismos recintos, no sufre incremento significativo. Solo se aumentará ligeramente el consumo eléctrico en el termo del sanitario, por el aumento de personal, estimándose el incremento en un 10%, por lo que se pasará de 2.976 KW a 3.273,6 KW.

El suministro de combustible para la maquinaria, en concreto para el pulpo es efectuado por compañía externa. Teniendo en cuenta el aumento de la capacidad de gestión anual, se pasará de consumir al año 60,9 litros a 3.692 litros.

El abastecimiento de agua se realiza a través de la red general municipal. El agua se emplea para uso del personal en aseos y vestuarios, indicándose que el proceso de gestión de residuos no requiere de agua. Actualmente la actividad cuenta con cinco empleados. Con la ampliación se incrementará con otros dos empleados más. El consumo de agua actual es de 27 m³ y con el incremento de personal se pasará a 44 m³. La limpieza tanto de nave, como la parcela se realiza en seco.

Tanto la nave como las zonas exteriores de parcela se encuentran pavimentadas y conectadas a una red de recogida de aguas, aceites y grasas mediante sumideros conectados a una arqueta sifónica y otra arqueta decantadora de fangos y grasas, antes de su enlace con la red general de alcantarillado. Estos sistemas de recogida son independientes de la red de saneamiento de aseos y vestuarios de que se encuentra dotada la planta. Las aguas provenientes de la lluvia, que arrastran la suciedad de las rodaduras, son recogidas por la red de arquetas, y una vez decantadas en la arqueta separadora de fangos y grasas, son vertidas a la red general de saneamiento. La actividad cuenta con una arqueta de vertidos al sistema integral de saneamiento en frente de la fachada, junto a la entrada de la parcela. Teniendo en cuenta los datos de precipitación media de la zona y la superficie recogida, se estima un caudal anual de aguas pluviales de 596 m³.

Durante el desarrollo de la actividad se producen residuos peligrosos (15 02 02*), que se almacenan en una zona destinada a este tipo de residuo, en una cantidad anual total de unas 0,20 t (Absorbentes, trapos de limpieza, otros residuos peligrosos). Los residuos de la actividad administrativa y de limpieza, asimilables a urbanos serán depositados en contenedores homologados y entregados al servicio municipal de recogida de basuras.

Se identifican como emisiones atmosféricas aquellas difusas derivadas de los humos de la maquinaria (pulpo), la producción de polvo debido a la manipulación de los materiales recibidos y del tráfico de camiones. El promotor considera que al encontrarse en el interior de un polígono industrial y cercano a una vía de comunicación las emisiones de humos y de polvo producidas no son significativas. Como fuentes de ruido se identifican las actividades de manipulación de chatarra, el tránsito de vehículos, la maquinaria empleada, la carga y descarga de residuos, cuya potencia sonora se estima entre 50 dB(A) y 70 dB(A) y el tráfico de camiones, que en los laterales de la nave colinda con vía de servicio de la carretera M-111 y cercano el aeropuerto. Teniendo en cuenta que la actividad se encuentra en zona industrial, cercana a una vía de circulación y al aeropuerto, aunque se aumenta el trasiego de los



camiones como consecuencia del aumento de gestión de los residuos, los niveles de ruido se mantienen admisibles, para una zona industrial.

ALTERNATIVAS CONSIDERADAS EN EL DOCUMENTO AMBIENTAL.

El promotor plantea diferentes alternativas de localización y de variables técnicas que se han considerado en la ampliación, además de descartar la alternativa cero o de no llevar a cabo la ampliación, señalando que resulta mejor que los residuos sean gestionados por una actividad autorizada y no de forma descontrolada. Después de descartar dicha alternativa se plantean dos alternativas de localización y variables técnicas eligiendo la alternativa 1 descrita en la documentación, ya que la ampliación se lleva a cabo en una instalación ya existente, donde no se realiza ninguna edificación y las condiciones técnicas están ya ejecutadas (con pavimentación, sin aumentar maquinaria, ni aumento de la utilización de recursos), frente a otra ubicación, alternativa 2, donde se lleve a cabo la ampliación en una parcela que se tenga que edificar y ejecutar las condiciones técnicas. Se considera que la alternativa elegida supone un pequeño incremento de los impactos, frente a los ya generados por la actividad autorizada.

ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS POTENCIALES DEL PROYECTO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE DESCRITOS EN EL DOCUMENTO AMBIENTAL

Se han identificado y evaluado los potenciales impactos, solo para la fase de funcionamiento, para las distintas alternativas tenidas en cuenta en el proyecto, sobre: atmósfera, cambio climático, agua, suelo, vegetación y flora, fauna, paisaje, medio socioeconómico y salud.

De manera concluyente, una vez realizada la valoración de los potenciales impactos sobre el medio ambiente, respecto al funcionamiento de la ampliación, se indica que con la alternativa cero, no se incrementan los impactos a excepción del impacto socioeconómico de creación de puestos de trabajo que sería negativo, si no se llevara a cabo la ampliación. Con la alternativa 1 los impactos son negativos y compatibles, a excepción del impacto sobre la contaminación del suelo y del paisaje que se considera moderado, siendo positivo en el impacto socioeconómico con la creación de más puestos de trabajo. Respecto a la alternativa 2, evaluando los mismos impactos se considera que son negativos y compatibles a excepción, de la contaminación del suelo, atmósfera, residuos y paisaje que son moderados, siendo positivo el impacto socioeconómico con la creación de más puestos de trabajo. Por lo que concluye y elige la alternativa 1.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS CONSIDERADAS EN EL DOCUMENTO AMBIENTAL

El promotor incluye en el documento ambiental una serie de medidas correctoras destinadas a la protección de la población frente a ruidos, contaminación atmosférica, del agua prestando especial atención a vertidos y aguas residuales, medidas de gestión de residuos y un plan de eficiencia energética y de reducción de consumo de agua.



Además, el promotor incluye las medidas a considerar en el Programa de Vigilancia Ambiental.

EFFECTOS DERIVADOS DE LA VULNERABILIDAD DEL PROYECTO ANTE RIESGOS DE ACCIDENTES GRAVES O CATÁSTROFES

En cuanto a riesgos de accidentes graves o catástrofes, se contemplan los riesgos debidos a malas prácticas de trabajo, fenómenos naturales adversos e incendios. Las malas prácticas pueden llevar a una contaminación del aire. Respecto a los fenómenos naturales adversos se señala que hay un riesgo moderado de tormentas, lluvias torrenciales y vientos fuertes en todo el polígono industrial. En este caso se podría contaminar el río Jarama. En cuanto a los incendios se produce un riesgo de emisión puntual de gases de combustión y deterioro de la maquinaria y las inversiones. Se considera un riesgo moderado, aunque teniendo en cuenta la carga de fuego en las instalaciones el riesgo sería bajo.

PROCEDIMIENTO AMBIENTAL

Según la Ley 21/2013, la determinación del sometimiento o no a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria debe realizarse en función de los criterios que recoge el Anexo III de dicha Ley, los cuales se basan tanto en las características de los proyectos como en su ubicación, así como en las características de los potenciales impactos del proyecto en cuestión.

En relación con las características del proyecto, El proyecto tiene por objeto la modificación de una actividad de gestión de residuos no peligrosos, que consiste en la ampliación de la cantidad de gestión de residuos y de la capacidad máxima de almacenamiento ya autorizados, así como la inclusión de nuevos códigos LER, pasando de una cantidad anual gestionada de 435 t de residuos a 26.275 t y de una capacidad máxima de almacenamiento de 148 t a 1.814 t. La actividad se desarrollará en una parcela de 1.195 m², en una nave de 217,24 m² de superficie de planta. No se amplía la superficie ocupada, recogiendo los residuos con una frecuencia superior para poder gestionar cantidades superiores.

En relación con la ubicación del proyecto, la parcela se encuentra en una zona urbana de uso industrial, sin valores naturales apreciables, estando el área residencial más cercana a una distancia aproximada de 1.200 m. Según el mapa litológico, la parcela se encuentra en zona de gravas, arenas, arcilla y limos de permeabilidad media y vulnerabilidad media, por ser un acuífero de permeabilidad baja por porosidad. El nivel freático se encuentra a más de 10 metros de profundidad.

Las instalaciones no se encuentran en espacios naturales protegidos ni de la Red Natura 2000 y tampoco se ven afectadas por el dominio público pecuario, estando la vía pecuaria más cercana a una distancia de 700 metros (Colada de la Cuesta del Río). La zona protegida más próxima se encuentra a aproximadamente 150 metros (Cauce del Río Jarama), encontrándose el río Jarama a 270 metros, la zona arqueológica más cercana a 900 metros y el Aeropuerto Adolfo Suárez 1000 metros.



En relación con los impactos del proyecto se puede destacar el incremento en la producción de ruidos, debido al aumento de cantidades de residuos gestionadas, aún no superándose los niveles establecidos para zona industrial, así como los mayores riesgos de contaminación del suelo y de incendios al gestionarse en las instalaciones cantidades muy superiores de residuos. Dada la proximidad del río Jarama podría producirse la contaminación de este en caso de inundaciones por lluvias torrenciales en la parcela. No obstante, dadas las medidas correctoras, en especial una impermeabilización adecuada de la parcela y la depuración de las aguas pluviales potencialmente contaminadas, se disminuyen estos riesgos a niveles admisibles.

Además, para la redacción de la presente Resolución, se ha tenido en cuenta el siguiente informe:

El informe de la Dirección General de Salud Pública, de fecha 27 de junio de 2023, señala que los principales impactos para la salud de la población identificados en la fase operativa de la instalación son, la emisión de polvo y partículas en suspensión producido principalmente por la manipulación de los residuos almacenados, el incremento de ruido y el riesgo de incendio. A este respecto, en el Documento Ambiental se describen una serie de medidas a aplicar con las que, según indican, quedarían minimizados los posibles impactos.

Se indica asimismo que el riesgo de incendio supone un impacto para la seguridad y salud de las personas trabajadoras y usuarias, tanto de la instalación como del polígono en el que se ubica, por lo que la instalación deberá contar con los medios y equipos contra incendios adecuados a la nueva operativa acordes a la normativa vigente, además de actualizarse el Plan de Autoprotección a la ampliación de residuos propuesta. Por otro lado, se señala que considerando la máxima altura de almacenamiento prevista en la nave de 5 metros y para el caso de la parcela exterior de 3,5 metros, se deberán aplicar las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) para la adecuación de la capacidad de almacenamiento y la seguridad de las operaciones, al objeto de evitar riesgos para la seguridad y salud de las personas. Finalmente se establece alguna medida correctora adicional que se ha tenido en cuenta en la presente resolución.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, a la vista de la propuesta técnica del Área de Evaluación Ambiental, elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental y en aplicación del artículo 47 de la citada Ley 21/2013, que determina que el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid decidirá, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y basándose en los criterios recogidos en el Anexo III, si alguno de los proyectos y actividades mencionados en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013 deben o no someterse al procedimiento de evaluación de ambiental ordinaria, esta Dirección General.

RESUELVE

Que, a los solos efectos ambientales, **con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las contenidas en el presente Informe de Impacto Ambiental que se expresan seguidamente**, las cuales prevalecerán frente a las anteriores en caso de discrepancia, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la



normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, **no es previsible que la alternativa seleccionada en el documento ambiental del proyecto “Ampliación de una actividad de gestión de residuos no peligrosos, situado en la C/ Juan Ramón Jiménez, 2, Polígono Industrial “El Cervellón II”, promovido por RECUPERACIONES INDUSTRIALES VALENCIA, S.L.” en el término municipal de Paracuellos de Jarama, tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose necesario que sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental Ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013.**

1. CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO.

- 1.1. Según se establece en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, cuando el titular resulte responsable, se deberán adoptar y ejecutar las medidas necesarias de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.
- 1.2. Cualquier modificación de las características del proyecto, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, tal y como establece el artículo 7.2.c.) de la citada Ley 21/2013, requerirá de un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado.
- 1.3. Se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios de los Establecimientos industriales (Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre) y el Reglamento de Protección contra Incendios de la Comunidad de Madrid. En cumplimiento de dicho Reglamento la actividad se deberá inscribir en el Registro de Instalaciones de Prevención Contra Incendios de la Comunidad de Madrid. El personal de la planta deberá contar con los conocimientos necesarios y la instrucción y práctica requerida sobre las medidas de precaución y los medios de protección contra incendios disponibles en la instalación, con objeto de minimizar estos riesgos a la población del entorno. Se adaptará el Plan de Autoprotección a la ampliación solicitada.
- 1.4. Una vez finalizada la vida útil del proyecto, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones y retirada de todos los elementos. De forma previa a su ejecución, deberá disponerse de informe favorable de esta Consejería, para ello se remitirá a esta Consejería documentación sobre las obras a ejecutar, duración prevista, volumen de residuos a generar y gestión prevista para dichos residuos.
- 1.5. En el caso de que se requiera aplicar medidas de prevención y control ante la presencia de plagas, deberán llevarse a cabo por empresa inscrita en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas (ROESB).
- 1.6. Se contará con un técnico especialista en disciplinas medioambientales, que será responsable tanto del desarrollo y aplicación de las determinaciones de dicha naturaleza contenidas en el documento ambiental y en el Programa de Vigilancia Ambiental, como del cumplimiento del condicionado establecido en el presente Informe



y en los documentos que de éste se deriven. Asimismo, dicho técnico será el encargado de proporcionar a la administración la información y los medios necesarios para evaluar el correcto cumplimiento del Plan de Vigilancia Ambiental.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

- 2.1.** Dado que se trata de una actividad potencialmente contaminante de la atmósfera, se deberán cumplir las obligaciones referidas en el artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- 2.2.** Se tomarán cuantas medidas sean necesarias para minimizar la producción y dispersión del polvo durante el funcionamiento de la actividad (carga y descarga). Así, el transporte de los residuos se llevará a cabo en camiones cubiertos con lonas y se adecuará la velocidad de circulación de los vehículos.
- 2.3.** Los vehículos que trasladen los residuos deberán ser cerrados o ir cubiertos totalmente mediante lonas. Los residuos no podrán sobresalir de la altura de la caja.
- 2.4.** Deberán cumplirse los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades, establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en la Ordenanza Municipal.
- 2.5.** Para la maquinaria que le sea de aplicación, se dará cumplimiento a las prescripciones contenidas en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, debiéndose cumplir las obligaciones recogidas en dicha normativa, como por ejemplo llevar el marcado CE correspondiente.
- 2.6.** Con objeto de minimizar los efectos sobre el cambio climático se implantarán las medidas de ahorro y eficiencia energética que resulten viables, tales como instalación de sistemas de climatización, ventilación e iluminación de última generación, alumbrado tipo LED, e implantación de sistemas de energías renovables, como placas fotovoltaicas en la cubierta de las naves.

3. CONDICIONES RELATIVAS AL CONTROL DE CONTAMINACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS Y SUELOS.

- 3.1.** Todas las zonas donde se almacenen o manipulen los residuos, así como las zonas de carga y descarga, deberán disponer de solera impermeabilizada, para evitar que se produzca contaminación proveniente de derrames de líquidos o de restos impregnados en dichos materiales. Los residuos peligrosos se almacenarán bajo techado. No se almacenará ningún residuo en zonas no pavimentadas. Las aguas pluviales



potencialmente contaminadas de la parcela se dirigirán a un sistema de decantación y separación de hidrocarburos, convenientemente dimensionado, de forma previa a su vertido.

- 3.2. Si accidentalmente se produjera algún vertido de materiales grasos o hidrocarburos, se procederá a recogerlos, para su posterior gestión como residuos peligrosos. Se dispondrá de un recipiente con material absorbente adecuado, tipo sepiolita, para la recogida de los posibles derrames.
- 3.3. A efectos de lo establecido en la Ley 10/1993, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento, el titular deberá presentar ante el Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, debidamente cumplimentado, el documento de Identificación Industrial con las modificaciones previstas.
- 3.4. Los efluentes líquidos generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993. Quedarán prohibidos los vertidos de todos los compuestos enumerados en el Anexo 1 de la Ley 10/1993. El resto de los contaminantes contenidos en los efluentes estarán limitados en sus concentraciones a los valores máximos instantáneos señalados en el Anexo 2 de la Ley 10/1993.
- 3.5. Cuando por accidente o fallo de funcionamiento de las instalaciones se produjera un vertido que esté prohibido y que pueda originar una situación de emergencia, como fugas de hidrocarburos o cualquier otro tipo de residuos peligrosos, el titular deberá comunicar urgentemente tal circunstancia al órgano gestor del sistema de saneamiento, al Ayuntamiento y a esta Consejería, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran producirse.
- 3.6. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que se deberá comunicar al Área de Planificación y Gestión de Residuos de esta Dirección General, la ampliación.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

- 4.1. Todos los residuos generados se gestionarán de acuerdo a su naturaleza, 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.
- 4.2. La ampliación de la actividad de gestión de residuos deberá contar con la autorización exigida en el artículo 33 de la Ley 7/2022.
- 4.3. No se abandonarán residuos de cualquier naturaleza en el ámbito de la actuación o en su entorno. No se crearán escombreras, ni se quemará ningún tipo de residuos.



- 4.4. Además, para minimizar el riesgo de proliferación de plagas urbanas, se extremarán las medidas de distribución, rotación y orden para evitar que sirvan de cobijo a roedores e insectos.
- 4.5. Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 451/2020, de 10 de marzo, sobre control y recuperación de las fuentes radiactivas huérfanas y se deberá garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, con objeto de evitar o, al menos, reducir en lo posible la exposición de los trabajadores y de los miembros del público a las radiaciones ionizantes, como consecuencia de la existencia de fuentes huérfanas.
- 4.6. En los procesos de gestión de residuos no peligrosos deberán adoptarse las medidas oportunas para evitar la aparición de residuos mezclados entre los admisibles en la instalación, tanto de residuos peligrosos (p. ej. baterías de plomo, RAEEs que contienen sustancias peligrosas, envases contaminados, metales impregnados con sustancias peligrosas, recipiente a presión, etc), como de otros residuos no peligrosos diferentes a los solicitados. Para ello se elaborará un Protocolo de Admisión de Residuos Admisibles en la instalación descrita que incluirá:

- Las especificaciones de los residuos, condiciones de traslados y obligaciones de las partes, cuando se presenten incidencias en los contratos de tratamiento de residuos en que se participe, de conformidad con el Real Decreto 553/2020, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Las medidas para el control de los residuos en la recepción en la instalación.
- Las medidas a adoptar en los casos de rechazo de residuos, según se establece en el artículo 7 del Real Decreto 553/2020.

5. VIGILANCIA AMBIENTAL.

La vigilancia ambiental se llevará a cabo mediante la realización del seguimiento y los controles necesarios, en los que se garantice el cumplimiento de cada una de las medidas de protección y corrección contempladas en la documentación ambiental y en el presente Informe de Impacto Ambiental.

Al contenido del Plan de Vigilancia Ambiental establecido en la documentación deberán añadirse los siguientes controles y actuaciones:

- 5.1 Se comprobará anualmente el cumplimiento de los niveles límite de emisión de ruido al ambiente exterior definidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y, en su caso, los que figuren en las ordenanzas municipales aplicables.
- 5.2. Teniendo en cuenta que la actividad se encuentra catalogada como potencialmente contaminante del suelo, según el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se



establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelo contaminado, se remitirán periódicamente informes de situación sobre el estado de los suelos, al objeto de controlar la ausencia de contaminación. La periodicidad será establecida por el Área de Planificación y Gestión de Residuos.

- 5.3. Deberán efectuarse controles del estado del pavimento, reponiendo o reparando en su caso, el pavimento en mal estado.
- 5.4. Se incluirán en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental las medidas de vigilancia y de control de plagas, que se llevarán a cabo, en caso necesario, por empresa inscrita en el correspondiente Registro de Empresas y Servicios Biocidas.
- 5.5. Los controles de agua, suelo y ruido deberán realizarse por una Entidad de Inspección acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en el ámbito correspondiente. Siempre que exista Laboratorio de Ensayo acreditado para ello, los ensayos de todos los parámetros a determinar, salvo los medidos "in situ", deberán realizarse en laboratorios de Ensayo acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo anteriormente citados.
- 5.6. Deberá elaborarse un registro ambiental en el que figuren los resultados de la ejecución del programa de vigilancia ambiental.
- 5.7. El promotor de la actuación elaborará anualmente un informe de Seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, en los que se incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el Programa de Vigilancia Ambiental, así como toda la información que se considere necesaria sobre su ejecución y sobre el estado del medio ambiente y la posible producción de impactos residuales tras las obras o implantación del proyecto. El primer informe se elaborará en el plazo máximo de tres meses, desde la puesta en funcionamiento de la ampliación. El segundo informe se remitirá en el plazo máximo de un año y tres meses. Dichos informes junto con el Programa de Vigilancia Ambiental se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos y a la Subdirección General de Inspección y Disciplina Ambiental. El resto de informes quedarán en la instalación a disposición de las autoridades competentes.

Para verificar el cumplimiento de las anteriores determinaciones esta Consejería podrá recabar la información y realizar las comprobaciones que considere necesarias, así como formular las especificaciones adicionales que resulten oportunas.

Esta resolución se emite a efectos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos



competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquellos.

En aplicación del artículo 47 de la Ley 21/2013, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si hubieran transcurrido cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y no se hubiera producido la autorización del proyecto examinado. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del Informe de Impacto Ambiental antes de que transcurra dicho plazo, debiendo justificar la inexistencia de cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la eficacia de la presente Resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo ésta producirse en el plazo de tres meses desde su notificación al promotor. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, la resolución no tendrá eficacia.

Según lo señalado en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, a la fecha de la firma,
LA DIRECTORA GENERAL DE
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y
ECONOMÍA CIRCULAR

AREA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS.

